

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 1 de 10

Envigado, 16 de enero de 2026

1. Descripción de la necesidad a satisfacer: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

“ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 2 de 10

estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

(...)

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 3 de 10

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(...)

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento. (...)

Así las cosas, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con una persona jurídica que tenga la capacidad y experiencia para proveer el personal necesario para labores asistenciales, operativas y logísticas, entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida dentro de sus objetivos misionales, se encuentra el de impartir una educación con calidad en los niveles técnicos, tecnológicos, extensión y demás programas de formación que oferta; acorde a esto es que la institución debe garantizar el funcionamiento tanto administrativo como operativo en las actividades y servicios en educación superior; de tal manera que se hace necesario contar con personal que realice las actividades asistenciales y operativas en diferentes áreas tanto académicas como administrativas, pues no existe personal en la planta de cargos de la entidad, que pueda suplir estas actividades asistenciales.

En razón a la necesidad de contar con personal asistencial y operativo que coadyuve en las actividades académicas y administrativas, es que sustento la necesidad pues el

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 4 de 10

Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida tiene el deber de prestar un óptimo servicio público a la comunidad, sobre todo en esta vigencia que es necesario continuar con una oportuna atención a los usuarios, pues debido a que se inician las actividades académicas y laborales en la presente vigencia, se hace indispensable la coordinación y planeación tanto de la gestión administrativa como académica, de tal manera que debe garantizarse un mayor número de personal operativo, que apoye y soporte el inicio del periodo académico; además del personal con actividades asistenciales que sirve de apoyo durante la vigencia, en algunas áreas especificadas que cumplen tanto actividades académicas como administrativas en los diferentes procesos institucionales.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así: En el Eje Estratégico No 4. Nuestro motor para la formación en prácticas artísticas y creativas; Componente N° 4.2 Diversificar y expandir la capacidad física y operativa de la institución para impactar a los territorios desde lo global; Programa No 4.2.3 Administración financiera eficiente, competitiva y flexible al cambio. Proyecto No 25 Fortalecimiento del modelo administrativo y la gestión financiera institucional.

CODIFICACION UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80161501	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial	Servicios secretariales o de administración de oficinas
80161502	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial	Servicios de planificación de reuniones
80161504	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial	Servicios de oficina
80161506	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de	Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial	Servicios de archivo de datos

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 5 de 10

	Empresa y Servicios Administrativos			
--	-------------------------------------	--	--	--

2. Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la provisión de personal para soportar actividades asistenciales, operativas y logísticas que demanda la operación administrativa, académica y de convenios y contratos durante la vigencia 2025 en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar: La entidad requiere de personal que cumpla actividades de tipo asistencial, operativo y logístico tanto en el área administrativa como académica de la institución, en la siguiente proporción y detalle:

CANTIDAD PERSONAL	SERVICIO O LABOR
1	Auxiliar de apoyo para producción, logística y montaje de eventos
3	Auxiliar Administrativo con competencias asistenciales de oficina
10	Auxiliar de apoyo para labores de almacén, mantenimiento y servicio al cliente

Además, en la ejecución del contrato, se estima el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Contar con el personal idóneo o con las competencias requeridas para la realización de las labores asistenciales y operativas, en actividades administrativas y académicas que sean requeridas por la institución;
- El personal suministrado debe estar dispuesto a ser diligente y cuidadoso, con los objetos o herramientas que se proporcionen para el desempeño de sus labores;
- Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados en desarrollo del objeto de este contrato;
- Cumplir con los horarios establecidos por el contratante para cada una de las actividades o diligencias programadas;
- Poner a disposición de la institución la información necesaria para los controles, auditoria y vigilancia por parte del mismo o de las entidades autorizadas por Ley;
- Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales a que haya lugar, del personal suministrado a la institución, donde específicamente las fechas de pago de nómina serán quincenales (1 y 16 de cada mes), oportunidad en el pago de la seguridad social y la liquidación de contratos con una periodo no superior a 5 días después de la fecha de terminación del contrato laboral.

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 6 de 10

- g) Hacer entrega de los requerimientos por la entidad a través del supervisor del contrato, para el trámite de pago, según lo acordado en el contrato, adjuntando los soportes a que haya lugar.
- h) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las dificultades que puedan presentarse durante la ejecución del contrato;
- i) Presentar la información solicitada por el supervisor, y atender las visitas de verificación que puede ejercer la supervisión del contrato.
- j) Contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y acompañamiento permanente al personal suministrado a la Institución.
- k) Disponer de las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de actividades de mantenimiento de edificios y/o instalaciones educativas, actividades asistenciales y de atención al cliente, donde se cumplan los requisitos según el nivel de riesgo inherente al servicio.
- l) Contar con la estructura que gestione el talento humano suministrado a la Institución, para lo cual exista un acompañamiento permanente al personal.
- m) Tener la provisión contable necesaria para el pago de las prestaciones sociales del personal a su cargo.
- n) Atender las inquietudes presentadas por la institución o por el supervisor que designe la institución.
- o) Las obligaciones que sean propias al objeto del contrato y lo consignado en la propuesta suministrada por el contratista, que hará parte integral del contrato.

2.2 Alcance del objeto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida pretende suplir las necesidades de tipo asistencial, operativo y logístico, que se deben cubrir por la falta de personal operativo para realizar las labores tanto misionales como en los procesos de apoyo, pues la planta de cargos de la institución no cuenta con el personal suficiente en el nivel asistencial que supla la necesidad de atención a la comunidad educativa y la adecuada prestación del servicio en la Institución.

3. Modalidad de selección: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina que, para el proceso contractual requerido, el tipo de contratación a celebrarse es bajo la modalidad de contratación directa, específicamente una prestación de servicios de apoyo a la gestión.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencia a que alude la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, realiza el procedimiento de selección objetiva, para este caso se enmarca dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, con fundamento en el inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 7 de 10

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (Subrayado y negrilla con fines enunciativos)”

4. Valor estimado del contrato: Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$837.301.560.00), amparado en el rubro presupuestal No 2120202008000000000229901685330121000011023211 (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Servicios de limpieza general) y 212020200800000000000000085954121000011023211 (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16 del 16 de enero de 2026, expedido por el Jefe de Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2026.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Nombre del proyecto
PR-4232	Fortalecimiento del modelo administrativo y la gestión financiera institucional

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: De acuerdo al estudio del sector realizado para sustentar la contratación de los servicios de apoyo a la gestión en el suministro de personal que realice actividades de tipo asistencial, logístico y operativo en el área administrativa y académica de la institución, se realiza una consulta de histórico de contrataciones en la entidad y una consulta de procesos contractuales de otras entidades públicas, donde el objeto contractual es igual o similar al que se pretende suplir en la entidad, se tiene un estimado de los salarios que podrían ser

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 8 de 10

pagados al personal que sea suministrado, que no puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, con el cálculo de las prestaciones sociales y demás emolumentos que deben hacer parte integral del salario, contrastado al número de personas requeridas en la entidad, criterio que da la posibilidad de seleccionar la oferta más favorable para el contratista que cumpla los requisitos legales de contratación y que además cuente con la experiencia para ejecutar este objeto contractual.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato los siguientes riesgos:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato? Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión			
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad		
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No prestar el servicio para dar respuestas a las consultas que le son efectuadas	No entrega de las respuestas o soluciones que deba tomar la entidad soportada en los servicios que presta el personal suministrado por el contratista	3	3	6	Alto	Contratista	Priorizar las tareas y el tiempo requerido por la entidad para la entrega del servicio	2	2	4	Medio	No	Supervisor	Etapas de ejecución contractual	Plazo de ejecución del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades y/u obligaciones	Mensual

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 9 de 10

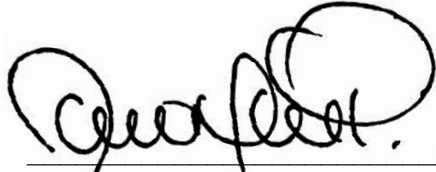
N	Clase	Fuente	Elegia	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato? Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión			
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad		
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución de los servicios por parte del contratista	Falla en las actividades asistenciales y operativas que le son encomendadas al personal suministrado por la entidad	3	3	6	Alto	Contratista	Hacer seguimiento a la entrega de los servicios	2	2	4	Medio	No	Supervisor	Etapas de ejecución contractual	Plazo de ejecución del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades y/u obligaciones	Mensual

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el contrato, por tanto teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, se considera que es necesario exigir la garantía única en la presente contratación, que incluya los siguientes amparos, así como las vigencias y las cuantías que se deben asegurar Así:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato más cuatro (4) meses (término legal para la liquidación)
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Quince por ciento (15%) del valor de contrato.	Vigencia del contrato más tres (3) años
Calidad del servicio	Por un monto equivalente al quince por ciento (15%), del valor total del contrato, y por un término de duración igual al plazo señalado en el mismo.	Vigencia del contrato

	TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN FORMATO DE ESTUDIO PREVIOS		
	Código: JC-FO-01	Versión: 10 Fecha de aprobación: 30/09/2025	Página 10 de 10

8. La presente contratación no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).



ANA MARIA POSADA DURANGO

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida

Elaboró:	Revisó
Nombre: ANA MARIA POSADA DURANGO	Nombre:
Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Cargo:
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"</i>	